



**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0107-R

Quito, D.M., 28 de julio de 2017

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre del 2008, determina que el sector público comprende a los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 226 Ibídem, dispone que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 227 Ibídem, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Codificación de la Ley de Aviación Civil en su artículo 1 determina que al Estado ecuatoriano le corresponde la construcción, operación y mantenimiento de los aeródromos, aeropuertos y helipuertos civiles, y de sus servicios e instalaciones, incluyendo aquellos característicos de las rutas aéreas, en forma directa o por delegación, según sean las conveniencias del Estado, con arreglo a las disposiciones de esta Ley, del Código Aeronáutico, reglamentos y regulaciones técnicas, que deberán estar conforme con las normas vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional, OACI, de la cual el Ecuador es signatario;

Que, de conformidad con el artículo 6, numeral 3, literal a) Ibídem, son atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil, entre otras la de dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la aviación civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo y la protección de la seguridad del transporte aéreo;

Que, el artículo 38 Ibídem, determina que las compañías de aviación y en general toda persona natural o jurídica que hubiere obtenido autorización de la Dirección General de Aviación para el uso de edificios, terminales, terrenos, bodegas o mostradores de su propiedad, pagarán como canon mensual de arrendamiento o concesión la cantidad fijada por la Dirección General;





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0107-R

Quito, D.M., 28 de julio de 2017

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial Suplemento 395 del 4 de agosto del 2008, en su artículo 59 determina que los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 65 establece que las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley podrá dar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad, para lo cual, publicará en el Portal www.compraspublicas.gov.ec los pliegos en los que se establecerá las condiciones en las que se dará el arrendamiento, con la indicación de la ubicación y características del bien;

Que, el artículo 22 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las entidades y empresas públicas que expresamente están adscritas a la Presidencia de la República o Vicepresidencia de la República o uno de los ministerios de Estado se regirán en su estructura, según sus normas de creación y por los respectivos reglamentos orgánicos funcionales o reglamentos orgánicos por procesos;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, expedido por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Resolución No. 17/2014 de 22 de octubre de 2014, determina que los servicios de transporte aéreo se aplicará a las personas jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan interés en contar con una autorización para la prestación de los servicios de transporte aéreo, doméstico e internacional, en sus diferentes modalidades;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, expedido por el Director General de Aviación Civil, mediante Resolución No. 33/2016 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 913 de 30 de diciembre de 2016, el cual determina que este Reglamento será aplicable para las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, interesadas en obtener un permiso de operación para, la prestación de los Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados dentro del territorio ecuatoriano y autorizaciones para la venta y emisión de documentos y demás especies de transporte aéreo;

Que, el artículo 10, numeral 2, literal b) del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, expedido mediante Resolución No. 029/2010, de 30 de agosto de 2010, determina que son atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil, aquellas disposiciones que se encuentran contempladas en la Ley de Aviación Civil;





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0107-R

Quito, D.M., 28 de julio de 2017

Que, el artículo 14 del Instructivo de Arrendamientos de la Dirección General de Aviación Civil, aprobado mediante Resolución Nro. 367 de fecha 21 de noviembre de 2011, y publicado en el Registro Oficial 624 de 23 de enero de 2012, determina que *“Los contratos de arrendamiento de locales y espacios de uso especial, tales como bodegas, terrenos, oficinas, áreas para mostradores, vallas publicitarias, hangares, plataformas, espacios para equipo de apoyo en rampa, parqueos, que por estar ubicados dentro del núcleo aeroportuario de los distintos aeropuertos del país, serán considerados como casos especiales por tanto, no será necesario publicar la convocatoria y pliegos en el portal, sino que se cursarán invitaciones directas; únicamente pueden ser arrendados a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que realicen o presten servicios de transporte aéreo de pasajeros y carga, trabajos aéreos, servicios aéreos privados, y/o se dediquen a la construcción y ensamblaje de aeronaves, estaciones de reparación o mantenimiento de aeronaves u operadores de servicios aeroportuarios. Así como los que presten servicios de facilidades aeronáuticas o aeroportuarias”*;

Que, el artículo 372 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante el cual se codificó y actualizó las resoluciones emitidas por el SERCOP, establece que: *“Los contratos de arrendamiento de locales de uso especial, como mercados, camales, casetas, cabinas, entre otros, siempre que no respondan a una modalidad administrativa de autorización, licencia o concesión de uso público, se arrendarán preferentemente a arrendatarios locales, para lo cual no será necesario publicar la convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, sino que se podrán cursar invitaciones individuales”*;

Que, mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0014-R de 01 de febrero de 2017, el Director General de Aviación Civil, resolvió reformar los artículos 22, 23, 24 y 25 de la Resolución Nro. 367 de 21 de noviembre de 2011, mediante el cual se expidió el Instructivo de Arrendamientos de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Oficio No. DGAC-JD-044-10-0233 de 01 de febrero de 2010, el Director General de Aviación Civil, solicitó al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública INCOP, emita un pronunciamiento legal, respecto a si los arrendamientos de locales de uso especial que por las características de los bienes que están a cargo de la DGAC se les puede otorgar única y exclusivamente a las compañías de aviación como son los casos de mostradores, hangares, plataformas etc;

Que, mediante Oficio INCOP No. DE-0760-2010 de 17 de febrero del 2010, el Director Ejecutivo del entonces Instituto Nacional de Contratación Pública, INCOP, ahora Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP, determinó que los bienes a cargo de la Dirección General de Aviación Civil, se considerará como un caso especial y solo pueden ser arrendados por las compañías aéreas nacionales e internacionales que





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0107-R

Quito, D.M., 28 de julio de 2017

pretendan usar las instalaciones de los diferentes aeropuertos no concesionados. En tal sentido, podrá proceder a contratar con las compañías de aviación, mostradores, hangares, plataformas, etc;

Que, mediante Oficio No. INMOBILIAR-SDTGB-2017-0079-O de 31 de marzo de 2017, la Dirección Técnica de Gestión de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en referencia al oficio Nro. DGAC-FX-2017-0100-O de 09 de marzo de 2017, “(...) *emite Dictamen Técnico favorable de viabilidad para iniciar el nuevo procedimiento especial para los arrendamientos de conformidad a lo establecido en la Ley de la materia, respecto de los espacios físicos de los diferentes Aeropuertos a nivel nacional referidos conforme al análisis técnico, jurídico, la justificación y objetivos expresados en la Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0014-R de 01 de febrero de 2017, de la cual se desprende las características técnicas requeridas para dicha utilización, sujeto a las recomendaciones establecidas en éste documento, además de tomar en consideración las medidas que sean necesarias para el resguardo de los fondos públicos que ingresaran por este servicio. Es de exclusiva responsabilidad de la Dirección General de Aviación Civil, adjuntar la documentación legal habilitante actualizada que acredite la calidad de propietario de los bienes inmuebles dentro del trámite respectivo de arrendamiento; así como del presupuesto referencial para el canon de arrendamiento de los espacios destinados para las diferentes actividades aeronáuticas o comerciales, reflejados en la Tabla de valores emitido por la entidad, adjunta a la Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0014-R de 01 de febrero de 2017, situación que deberán cumplir las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y Resolución del SERCOP, en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Inquilinato y la Codificación del Código Civil como normas supletorias (...)*”;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-AE-2017-0324-M de 06 de marzo de 2017, la Abg. Mónica Alexandra Real Gordon, Directora de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil, emitió el siguiente informe jurídico: “(...) *la infraestructura que constituye parte de los aeropuertos administrados por la Dirección General de Aviación Civil pueden ser considerados como caso de arrendamiento especial, independientemente de la naturaleza jurídica del arrendatario, es decir que aplica tanto para compañías de aviación como para personas naturales y jurídicas en general*”;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-YA-2017-0719-O de 23 de marzo de 2017, el Director General de Aviación Civil, solicitó al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP, se absuelva la siguiente consulta: “*¿Puede considerarse como casos especiales de arrendamiento de bienes inmuebles el alquiler de las instalaciones (mostradores, hangares, plataformas, bares, locales comerciales, etc.) que se encuentren en los aeropuertos administrados por la Dirección General de Aviación Civil, cuyos arrendamientos son, entre otros, compañías aéreas nacionales e internacionales, empresas de servicios aeroportuarios, empresas comerciales, compañías*





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0107-R

Quito, D.M., 28 de julio de 2017

de telefonía, empresas y agencias de turismo, así como también personas naturales?”;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DAJ-2017-0202-OF de 10 de abril de 2017, la Directora de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, manifestó que (...) *la Dirección General de Aviación Civil, previo a efectuar el arrendamiento correspondiente de los bienes inmuebles que se encuentren bajo su administración, deberán de considerar y determinar aquellos que podrán enmarcarse en lo establecido en el artículo 372 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016(...) el arrendamiento que se realice dentro de las actividades que desarrolla la referida institución, se deberá efectuar exclusivamente con las compañías aéreas nacionales e internacionales en base a la naturaleza de las actividades inherentes a éstas, en este supuesto se considera como casos especiales, dentro del arrendamiento de Bienes inmuebles contemplados en la Ley como un Procedimiento Especial que deberá ser establecido como tal por la máxima autoridad o su delegado, en observancia a la normativa legal correspondiente(...)*”;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-YA-2017-1315-O de 15 de junio de 2017, el Director General de Aviación Civil, solicitó al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP, se amplíe el criterio jurídico: “(...) *por cuanto para la Dirección General de Aviación Civil, pueden ser considerados como casos de arrendamiento especial, independientemente de la naturaleza jurídica del arrendatario, los que se celebren con compañías aéreas nacionales e internacionales como con personas naturales y jurídicas, públicas y privadas en general, en función del análisis realizado precedentemente en el que se demuestra el alcance que tiene la DGAC, como autoridad aeronáutica nacional*”;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DAJ-2017-0370-OF de 29 de junio de 2017, la Directora de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, procedió a ampliar su criterio jurídico en el que ha manifestado (...) *en virtud de lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la(Sic) demás normativa expedida por el SERCOP, su institución podrá proceder con el arrendamiento de sus bienes de uso especial bajo la modalidad de casos especiales, siempre que los mismos respondan a las funciones y actividades que desarrolla la Institución. En conclusión, el arrendamiento que se realice dentro de las actividades que desarrollan la referida Institución, se deberá efectuar exclusivamente con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que realicen o presten servicios de facilidades aeronáuticas o aeroportuarias*”;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-HK-2017-0666-M, de 25 de julio de 2017, el Economista Fabián Rafael Maya Gallo, Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica, “...*elaboré la correspondiente Resolución para la firma del Director General de Aviación Civil, que viabilice los procesos de*





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0107-R

Quito, D.M., 28 de julio de 2017

contratación relacionadas con el arrendamiento de los espacios con que se cuenta en los diferentes aeropuertos administrados por la DGAC”;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-AE-2017-1107-M, de 25 de julio de 2017, la Directora de Asesoría Jurídica, remite a la Coordinación General Administrativa Financiera de la DGAC, el proyecto de reforma al artículo 14 del Instructivo de Arrendamientos de la Dirección General de Aviación Civil, expedido mediante Resolución Nro. 367/2011 de 21 de noviembre de 2011;

Que, a través del recorrido del Sistema de Gestión Documental del Memorando Nro. DGAC-AE-2017-1107-M, de 25 de julio de 2017, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó el 28 de julio de 2017 a la Dirección de Asesoría Jurídica: “... *procesar la resolución para la firma del Director General...*”; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 6, numeral 3, literal a) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil; artículo 22 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y artículo 10, numeral 2, literal b) del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil;

RESUELVE:

**REFORMAR EL ARTÍCULO 14 DE LA RESOLUCIÓN NO. 367-2011,
MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDIÓ EL INSTRUCTIVO DE
ARRENDAMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Artículo 1.- Sustituir el artículo 14, por el siguiente texto:

Serán considerados arrendamientos bajo la modalidad de casos especiales, los que se refieran a espacios de uso que sirva para prestar servicios de facilidades aeronáuticas o aeroportuarias. En estos casos se deberá observar lo establecido en el artículo 372 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016.

Los servicios de facilidades aeronáuticas o aeroportuarias serán aquellas actividades relacionadas con el servicio de transporte aéreo regular y no regular, trabajos aéreos y actividades conexas, realizadas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.

Los demás espacios de uso que no se utilicen para las actividades señaladas en el inciso anterior no serán considerados como arrendamientos bajo la modalidad de casos especiales.





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0107-R

Quito, D.M., 28 de julio de 2017

Para todos los casos de arrendamiento se observarán los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás resoluciones del SERCOP e INMOBILIAR y como normas supletorias la Ley de Inquilinato, Código Civil, Código Orgánico General de Procesos y ordenanzas municipales.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Luis Ignacio Carrera Muriel
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Referencias:

- DGAC-AE-2017-1107-M

wc/dn/fmg

